



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 009 2016 00602 00
Demandante(s)	MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTES S.A.S
Demandado(s)	EDGAR SALAZAR NAVARRO CC 71311374
Asunto	APRUEBA CRÉDITO. NO ACCEDE
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2360V

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que la liquidación del crédito que antecede (F-121 C-1) no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, este despacho procederá a impartirle aprobación.

En otro orden de ideas, respecto a la solicitud de oficiar a EPS, TRASUNIUN, FOSYGA, ENTIDADES ARL y otros, sobre el particular el numeral 4° del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *"Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

FMP-ANA P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

